



SHCP

600-04-05-2011-55417
Exp. 18034

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles.

México, D.F., a 29 de marzo de 2011.

"2011 Año del Turismo en México"

C. Lorena Corro Valencia,
Apoderada Legal,
Fundación Volver a Vivir, I.A.P.,
Homero Núm. 626-D,
Col. Paseo de las Lomas, 58257,
Morelia, Michoacán.
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de 5 de enero de 2011, presentado ante la Administración Local Jurídica de Morelia en la misma fecha y recibido en esta Administración el 13 de los mismos, mediante el cual solicita autorización para que la organización que usted representa pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, me permito comunicarle que de acuerdo a la modificación de sus estatutos contenidos en el instrumento notarial número 7,548 de 8 de mayo de 2009, pasado ante la fe del Lic. Emilio Solorzano Solis, Notario Público número 97 de Morelia, Michoacán, los fines sociales de su representada consisten entre otros en:

"CUARTO.- LA INSTITUCIÓN TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE:
I.- ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A ENFERMOS DE ALCOHOLISMO, FARMACO-DEPENDENCIA, ENFERMEDADES EMOCIONALES.

II.- REHABILITACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA, SIN DISTINCIÓN DE SEXO, EDAD O CREENCIAS RELIGIOSAS, PRINCIPALMENTE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FÁRMACO-DEPENDENCIA.

III. PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y GRUPOS ÉTNICOS E INDÍGENAS DE ESCASOS RECURSOS Y EXTREMA POBREZA, PARTICULARMENTE A MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS Y JÓVENES CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, Y FÁRMACO-DEPENDENCIA.

V. BRINDAR APOYO A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO, PROPORCIONÁNDOLES ALBERGUE, CASA DE DÍA, ALIMENTACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA (POR MEDIO DE LA CANALIZACIÓN A

LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA

31



600-04-05-2011-55417

Exp. 18034

INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN LAS QUE SE LES APOYA CON ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA Y DE TRABAJO SOCIAL)...

SEXTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA INSTITUCIÓN LLEVARA A CABO LOS ACTOS DE ASISTENCIA, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OTROS QUE LE SEAN INHERENTES... DESTACANDO, EN FORMA ENUNCIATIVA, EJEMPLIFICADA Y DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA, ENTRE OTROS, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

1.- CREAR PROGRAMAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA APOYAR Y ASISTIR A INDIVIDUOS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FÁRMACO-DEPENDENCIA Y/O CUALQUIER OTRO ENERVANTE O PSICOTRÓPICO, YA SEAN DEPENDIENTES, ADICTOS O ENFERMOS GRAVES DE ESTAS ADICCIONES.

3.- PROPORCIONAR AYUDA SOCIAL A HOMBRES Y MUJERES DE ESCASOS RECURSOS EN LA LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, FÁRMACO-DEPENDENCIA U OTROS VICIOS, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE SERÁN DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

4.- CON UN FIN COMÚN AL QUE DESARROLLA ESTA INSTITUCIÓN, TALES COMO, ORFANATORIOS, DISPENSARIOS, COMEDORES, CASAS DE REGENERACIÓN, CENTROS DE REHABILITACIÓN, CENTROS DE APOYO, ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y RESGUARDO A LA MUJER MALTRATADA, VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR PROVOCADA POR ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, FÁRMACO-DEPENDENCIA O CUALQUIER OTRA ADICCIÓN.

SÉPTIMO.- LOS SERVICIOS QUE IMPARTIRA LA INSTITUCIÓN, SERÁN DE CARÁCTER NO LUCRATIVO. LOS BENEFICIARIOS SERÁN PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS..."

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por los artículos 95, fracción VI, incisos a) y d) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el instrumento notarial antes citado, se contiene en la modificación a los artículos noveno y trigésima séptima(asi), la inclusión de los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil respectivamente, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento, dar cumplimiento a tales disposiciones.

Asimismo, con la finalidad de acreditar las actividades asistenciales de su representada, presenta registro número 498 de fecha 9 de marzo de 2009, firmado por el Presidente C. Germán Tena Orozco y Secretario Lic. Rocío I. Velazco Ocegueda, ambos de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán, en el que se otorga registro como Institución de Asistencia Privada a esa organización el reconocimiento de las mismas, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto

By

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5"



SHCP

600-04-05-2011-55417

Exp. 18034

sobre la Renta, en relación con la regla 1.3.9.8., fracción V, inciso b), primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y ficha 10/ISR Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles del Anexo 1-A de la citada Resolución.

De acuerdo con lo anterior, esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su publicación, reformado y adicionado, mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, vigente al día siguiente de su publicación, determina lo siguiente:

- La organización civil Fundación Volver a Vivir, I.A.P., reunió los requisitos previstos en los artículos 95, fracción VI, 97, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 111 de su Reglamento y reglas 1.3.9.2., 1.3.9.8., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y ficha 10/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad, en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos por el ejercicio fiscal de 2011, en el entendido de que en la próxima modificación a los estatutos sociales de la organización, deberá eliminar o substituir en la fracción V del artículo cuarto contenido en el instrumento notarial antes citado, la palabra "deportivas", al tratarse de actividades no susceptibles de ser autorizadas en términos de las disposiciones legales antes citadas.
- Asimismo, la autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, cabe señalar que en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta esa organización o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa entidad, la presente quedará sin efectos desde el ejercicio fiscal en el cual se hayan incumplido los requisitos y obligaciones.
- En términos del artículo 31, fracción I y 176, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose

Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5"



SHCP

600-04-05-2011-55417

Exp. 18034

a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A –Organizaciones civiles y Fideicomisos Asistenciales-, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx; todo ello, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades enunciadas en el segundo párrafo del presente y que la organización civil cumplirá con las diversas obligaciones fiscales previstas en las disposiciones legales.

Para facilitar su conocimiento, en anexo encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de que la autoridad fiscal esté en posibilidad de renovar la autorización correspondiente para posteriores ejercicios fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar y revisar que los donativos recibidos se hayan destinado al cumplimiento del objeto social autorizado, ya que en caso de incumplimiento de ésta u otras obligaciones fiscales, será motivo para la revocación de dicha autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Cabe señalar que, para efectos de que la presente autorización continúe vigente, su representada deberá presentar durante los meses de enero o febrero de cada año, el aviso a que se refiere la regla 1.3.9.2., sexto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, a través del procedimiento previsto en la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde se declara seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A de la citada Resolución.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos siempre que esa organización civil haya dado cumplimiento a lo establecido en el séptimo párrafo de la regla 1.3.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

Asimismo, en relación con la regla 1.3.9.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y ficha 16/ISR "Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos", del Anexo 1-A de la citada Resolución, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia de los donativos recibidos así como el uso y destino de los mismos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

En relación y de conformidad con el artículo 97, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las

Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5"



SHCP

600-04-05-2011-55417

Exp. 18034

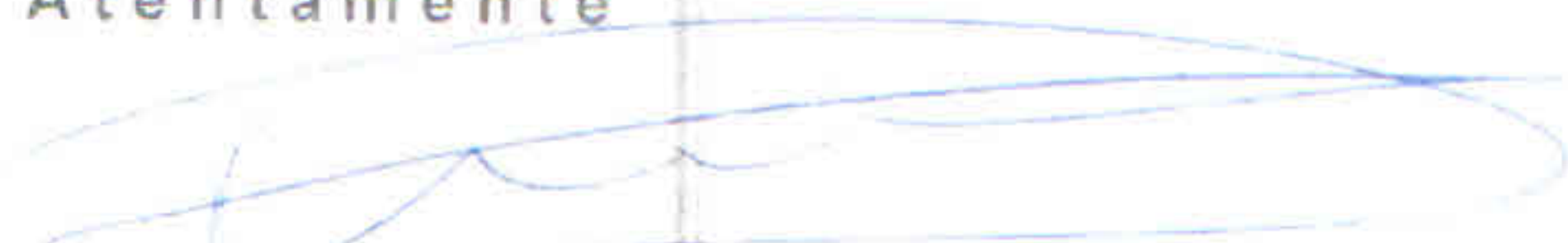
entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, de conformidad con lo establecido en la regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En relación a lo señalado en el último párrafo del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de las personas morales a las que se refieren las fracciones VI y XII del artículo 95 de la citada Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo del ordenamiento en comento, durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

De igual manera se le informa que conforme al tercer párrafo de la regla I.3.9.2., al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus comprobantes fiscales, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en otras disposiciones fiscales, el número y fecha de esta resolución.

La presente resolución se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad, y se limita a las personas y cuestiones que se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Finalmente, para el seguimiento de su trámite y para obtener cualquier información adicional, ponemos a sus órdenes los teléfonos de la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5" 01-(55)-58-02-11-43 y 01-(55)-51-28-23-00 extensión 53853.

Atentamente
Lic. María Vanessa Rivadeneyra Navarro

Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "5".

Anexos: 4 Fojas.

DSG/JPBV
